

RESOLUCIÓN POR DESISTIMIENTO DEL CONTRATO EXPTE CONTR 2022/114853, DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL LOTE 4 DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SUMINISTROS DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Vista la tramitación del expediente de contrato de suministro denominado “**SUMINISTRO MONOLITO SEÑALIZACIÓN SEDE EDIFICIO NUEVO PUERTO**”, basado en el Acuerdo Marco de Homologación de Suministros de Elementos de Señalización de la Junta de Andalucía (Lote 4), y celebrado mediante procedimiento sin nueva licitación, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 18 de septiembre de 2018, se dictó resolución de adjudicación de la licitación del Acuerdo Marco de Homologación de Suministros de Elementos de Señalización de la Junta de Andalucía a las empresas relacionadas en el Anexo I de la citada resolución, resultando adjudicataria, entre otras, del Lote 4 (Monolito serie principal entes instrumentales 66x288) la empresa RÓTULOS Y MANTENIMIENTOS DEL SUR, S.C.A. con las condiciones y precio establecidos en su respectiva oferta y en el Acuerdo Marco suscrito y resultando de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

SEGUNDO.- Con fecha 10 de febrero de 2022, se emitió por parte la Secretaria Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Huelva Memoria Justificativa para la celebración de contrato basado en dicho Acuerdo Marco para el suministro de un monolito serie principal entes instrumentales 66x288 con un plazo de ejecución de 45 días y por importe de 3.067,00 €, IVA excluido, con cargo a la partida presupuestaria 1039030000 G/32L/60200/21, para el Edificio Nuevo Puerto, sito en Avenida de Mejico, n.º 9 de Huelva.

TERCERO.- El contrato de suministro basado en Acuerdo Marco se tramitó sin necesidad de convocar a la partes a una nueva licitación, de conformidad con la cláusula 24.1.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del Acuerdo Marco mencionado, resultando adjudicataria la empresa RÓTULOS Y MANTENIMIENTOS DEL SUR, SCA, la cual, dentro del plazo establecido y de conformidad con la cláusula 24.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares del Acuerdo Marco de Homologación de Suministros de Elementos de Señalización de la Junta de Andalucía, constituyó garantía definitiva por importe de ciento cincuenta y tres euros con treinta y cinco céntimos (153,35€), correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido y aportó declaración responsable del mantenimiento de los requisitos exigidos para ser adjudicatario del citado Acuerdo Marco.

CUARTO.- El compromiso de gasto fue fiscalizado por la Intervención Provincial de Huelva con fecha 15 de marzo de 2022.

QUINTO.- Con fecha 17 de marzo de 2022, se emitió RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL LOTE 4 DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SUMINISTROS DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA por la que se adjudicó dicho contrato basado de referencia a la empresa RÓTULOS Y MANTENIMIENTOS DEL SUR, SCA con NIF B90135336, por importe de tres mil sesenta y siete euros (3.067,00 €), IVA excluido; a esta cantidad le corresponde un IVA de seiscientos cuarenta y cuatro euros con siete céntimos (644,07€); por lo que el importe total, IVA incluido, es de tres mil setecientos once euros con siete céntimos (3.711,07€), lo que, en la misma fecha, se le notifica a la adjudicataria, a través de documento Orden de Encargo.

SEXTO.- Con fecha 4 de abril de 2022 por causas ajenas a este órgano de contratación, se producen cambios significativos en relación al uso al que va a ser destinado el Edificio Nuevo Puerto y que suponen que el suministro -monolito- objeto del contrato no puede formar parte de los elementos de señalización del referido edificio, decayendo por tanto, la necesidad de continuar el contrato de referencia, y en aras del interés público, procede hacer uso de la prerrogativa de la Administración de desistir del contrato.

El referido desistimiento, se justifica por el ahorro económico que supone para este órgano de contratación, dado que una vez que el suministro contratado para el Edificio Nuevo Puerto resulta innecesario y no puede ser instalado en el mismo, estimamos más conveniente resolver el contrato y proceder a la liquidación del mismo abonando a la empresa adjudicataria el importe legalmente estipulado en concepto de indemnización y gastos de inversión, que continuar con la ejecución del contrato y abonar la totalidad del importe del mismo.

SÉPTIMO.- Con fecha 12 de abril se le notifica a la empresa contratista, escrito concediendo TRÁMITE DE AUDIENCIA, en el que se le informa de la resolución del expediente y se le insta a presentar las alegaciones / liquidación que estimen oportunas. Transcurrido el plazo concedido, no se reciben alegaciones por parte de la entidad adjudicataria.

OCTAVO.- El desistimiento no implica que el contratista ni esta Dirección Provincial, tengan que adoptar medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- El Artículo 209 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero 2014 (en adelante LCSP), en cuanto a la *Extinción de los contratos*, determina:

“Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en esta Subsección 5.ª”

SEGUNDO.- El artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), establece los trámites administrativos mínimos que debe seguir el órgano de contratación antes de acordar la resolución, y que son éstos:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- c) Informe del servicio jurídico (de la Secretaría General en el caso de las Entidades Locales).*
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

TERCERO.- El Artículo 211 de la LCSP, sobre Causas de resolución, viene a decir: *“1. Son causas de resolución del contrato:*

(...)

- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.”*

CUARTO.- En la Sección 4ª de la LCSP que versa específicamente sobre la Resolución del contrato de Suministro (siendo esta la modalidad del contrato que nos ocupa), en su Artículo 306, sobre Causas de resolución, recoge: *“Son causas de resolución del contrato de suministro, además de las generales, las siguientes:*

(...)

b) El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.”

QUINTO.- En cuanto a los Efectos de la resolución, el Artículo 307 de la citada LCSP, determina en su apartado 3: *“3. En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo anterior, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado.”*

SEXTO.- Asimismo, en relación a la Garantía constituida por la empresa adjudicataria del contrato, y de conformidad con la cláusula 24.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares del Acuerdo Marco de Homologación de Suministros de Elementos de Señalización de la Junta de Andalucía, procede *“la devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía del bien y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.”*

De acuerdo con todo lo anterior, como Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, según se atribuye mediante Resolución de 28 de noviembre de 2012, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia, en materia de personal, gestión económica-financiera, de contratación y de gestión administrativa y resultando de aplicación lo establecido en los artículos 198.4 y 151.3 del TRLCSP y en la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la RESOLUCIÓN POR DESISTIMIENTO de esta Dirección Provincial del contrato basado CONTR 2022/114853 , adjudicado a la empresa RÓTULOS Y MANTENIMIENTOS DEL SUR, SCA con NIF B90135336 . El desistimiento se produce una vez iniciada la ejecución del suministro en aras del interés público y el óptimo uso de los recursos económicos.

SEGUNDO.- Abonar al contratista RÓTULOS Y MANTENIMIENTOS DEL SUR, SCA con NIF B90135336, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (184,02€) IVA excluido, correspondiente al 6% del precio de adjudicación del contrato del suministro dejado de realizar, puesto que ya se había iniciado el período de ejecución del mismo. No procede abonar cuantía alguna en concepto de liquidación por la inversión realizada hasta la fecha por la empresa adjudicataria, dado que no ha aportado la misma dentro del plazo conferido al efecto.

TERCERO.- Abonar en concepto de devolución de la Garantía constituida por la entidad RÓTULOS Y MANTENIMIENTOS DEL SUR, SCA con NIF B90135336, la cuantía de CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (153,35€) .

CUARTO.- Notificar a la empresa adjudicataria, RÓTULOS Y MANTENIMIENTOS DEL SUR, SCA en tiempo y forma.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición potestativo ante el Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Huelva, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, o desde la notificación de la desestimación del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, en base a lo previsto en los artículo 8,14, 25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Huelva, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL
SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO.